CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-06	**Versión:** 01

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00000938

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00001215 de fecha 29 de enero de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00000938.**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2025-00001215**, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00000938.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de marzo de 2025 siendo las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 14 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboro: Eduard Triana

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-00000938

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00001215 de fecha 29 de enero de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00000938.**

Se publica copia íntegra del oficio **CDT-RS-2025-00001215**, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00000938**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de marzo de 2025 siendo las 07:00 a.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 14 de marzo de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo**.**

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboro: Eduard Triana

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

CDT - 142

CDT-RS-2025-00001215
Fecha: 2025-03-06 Hora: 16:08:02

Ibague, 06 de marzo de 2025

Señores
ANÓNIMO Y PETICIONARIOS ANONIMOS
Ventanillaunica@contraloriatolima.Gov.Co
Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO PROCESO CDT-RE-2025-938

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da **respuesta de fondo** manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que ***"Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales"***; y una vez estudiada la información reportada por LINA MARIA LAGUNA BERMEO Gerente Departamental Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, quien informa sobre la denuncia anonima sobre las irregularidades en el contrato No. 373 de julio 23 de 2024, y una vez estudiada la respuesta por parte del Municipio del Espinal, se determina que es improcedente iniciar actuación especial de fiscalización y/o proceso de responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que el contratista cumplio con el objeto contractual y sus funciones derivadas del mismo, como se evidencia y soporta en los informes de supervision, por ello, no existe un hecho generador que configure detrimento patrimonial.

De igual forma, me permito indicar en términos generales que el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6° de la ley 610 de 2000).

En ese orden de ideas y conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5° de

la ley 610 de 2000).

Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JOSE RAUL CABALLERO HERNANDEZ
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA

CVS: 9e8eea6a118d3ac0c8f6ffc4500046718 (verificable en http://cdt.gov.co/aidd/modulos/verificar_cvs/)